



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 20 de mayo de 2022

Al Despacho del Señor Juez, informándole que en el presente proceso requieren nombrar perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para la elaboración del avalúo y proseguir con el proceso. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	LUIS MANUEL PEREZ ALVAREZ Y OTRO
DEMANDADO	DOLORES PEREZ ALVAREZ Y OTROS
RADICADO	2017 – 00189

Atendiendo la nota secretarial y revisando el expediente se tiene, que el presente proceso fue admitido mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2017. Posteriormente, en fechas 10, 12 y 14 de enero, contestaron la demanda los señores Juan Bautista García, Gloria Pérez y Ariel Muñoz, siendo este último el demandado principal, el cual adjunto a su respuesta presentó peritazgo al bien inmueble objeto de la división pretendida. Luego en fecha 12 de abril de 2018, la señora Dolores Pérez, presenta su contestación de demanda.

En fecha 27 de julio de 2018, el doctor José Fernando Cogollo, se pronuncia de cada una de las contestaciones de los demandados.

Los días 26 de abril y 2 de mayo de 2019, la abogada Angélica Villadiego y el doctor Ariel Muñoz, (Actuando en causa propia), presentaron incidentes de nulidad, los cuales fueron negados en providencia de fecha 20 de junio de 2019, auto que a su vez fue recurrido por ambos representantes. Seguido a lo anterior la doctora Angélica Villadiego sustituye al doctor Luis Villadiego.

Los mencionados recursos de reposición fueron negados el día 15 de julio de 2019, concediendo la apelación al doctor Ariel Muñoz, quien la sustentó en la oportunidad procesal, remitiendo el expediente y los referidos alegatos al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica para su pronunciamiento. En cuanto al recurso de reposición de la doctora Angélica Villadiego, el sustituto doctor Luis Villadiego, interpuso recurso de reposición contra el auto que lo negó, actuación que fue rechazada de plano por el despacho.

El día 26 de noviembre de 2019, retorna el expediente a este Juzgado junto a la decisión del Ad Quem, en la que se confirmó la providencia que negó las nulidades presentadas y ordenó emplazar a los herederos indeterminados de la fenecida señora Ángela Rosa Álvarez de García, antigua propietaria del bien objeto de demanda.

El emplazamiento se surtió el día 9 de diciembre de 2019, mientras que, en certificado de tradición y libertad del bien inmueble, aportado por el apoderado ejecutante en septiembre de 2020, ya evidenciaba la inscripción de la demanda. Por auto adiado 8 de octubre de 2020, se nombró curador Ad Litem a los herederos indeterminados. El día 31 de agosto de 2021, ante memorial presentado por el doctor Ariel Muñoz, en el que solicitó no continuar con el proceso, el Despacho negó esta solicitud, por lo que el letrado interpone recurso de reposición, el cual fue negado en pronunciamiento del 26 de octubre de 2021, concediendo de manera subsidiaria la apelación, la cual fue inadmitida en fecha 23 de febrero de 2022.

Ahora bien, solicita el apoderado judicial que se designe perito para que realice nuevo avalúo y se fije fecha para realizar la inspección judicial, de tal forma que se le dé continuidad al proceso.

Al respecto, el artículo 236 del Código General del Proceso indica:

“ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba. Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.

Así las cosas, de acuerdo al anterior artículo, como quiera que la parte ejecutante en los anexos de la demanda aportó avalúo del bien, el cual se encuentra desactualizado por haber sido realizado el 10 de agosto de 2017, se requerirá a esta, para que aporte nuevo avalúo actualizado. Una vez se presente el mismo, el Despacho se pronunciará sobre la procedencia de la inspección judicial.

Por lo expuesto anteriormente, este Juzgado:

RESUELVE

REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que haga aporte nuevo avalúo del bien inmueble objeto de la demanda, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9fbc6826376ecc676c0f4e0b4998d8dad2da422e164f0d6ea2b36d90ccda2e

Documento generado en 21/05/2022 08:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>